

“IPDMS, 10 anos de história e desafios”

La experiencia indígena mexicana – Pluralismo jurídico: derecho al margen del sistema

**A experiência indígena mexicana – Pluralismo
jurídico: direito à margem do sistema**

**The Mexican indigenous experience – Legal
pluralism: law outside the system**

Jesús Antonio de la Torre Rangel¹

¹ Universidad Autónoma de Aguascalientes, Aguascalientes, México. E-mail: jadltor@correo.uaa.mx. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5664-0208>.

Submetido em 07/07/2022

Aceito em 07/07/2022

Como citar este trabalho

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. La experiencia indígena mexicana – pluralismo jurídico: derecho al margen del sistema. *InSURgência: revista de direitos e movimentos sociais*, v. 8, n. 2, jul./dez. 2022, Brasília, p. 109-126.

insurgência

InSURgência: revista de direitos e movimentos sociais | v. 8 | n. 2 | jul./dez. 2022 | Brasília | PPGDH/UnB | IPDMS
ISSN 2447-6684



Este trabalho está licenciado com uma Licença Creative Commons 4.0.
Este trabajo es licenciada bajo una Licencia Creative Commons 4.0.
This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0.

La experiencia indígena mexicana – Pluralismo jurídico: derecho al margen del sistema¹

Resumen

La concepción del Derecho, en la modernidad, es unívoca: El Derecho es la Ley. El pluralismo jurídico se separa de la teoría univocista de la modernidad; hace un rompimiento epistemológico; acepta que el Derecho, no es solo la Ley que produce el Estado, sino también aquella juridicidad que nace del pueblo, en sus luchas e insurgencias. Aquí se narran diversas experiencias de producción de derecho de diversas comunidades indígenas mexicanas, desde el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), que creó municipios autónomos y juntas de buen gobierno; se da cuenta de la experiencia comunitaria de seguridad, impartición de justicia y reeducación de la Montaña y Costa Chica de Guerrero; se habla de la guardia comunitaria de Santa María Ostula; y se trata la policía comunitaria de Cherán.

Palabras-clave

Pluralismo jurídico; Derecho indígena; México.

Resumo

A concepção do Direito, na modernidade é unívoca: o Direito é a Lei. O pluralismo jurídico se separa da teoria univocista da modernidade; faz um rompimento epistemológico; aceita que o Direito, não é só a Lei que produz o Estado, mas também aquela juridicidade que nasce do povo, em suas lutas e insurgências. Aqui se narram diversas experiências de produção de direito de diversas comunidades indígenas mexicanas, desde o levante do Exército Zapatista de Libertação Nacional (EZLN), que criou municípios autônomos e juntas de bom governo; dá-se conta da experiência comunitária de segurança, administração de justiça e reeducação da Montaña y Costa Chica de Guerrero; fala-se da guarda comunitária de Santa María Ostula; trata-se da polícia comunitária de Cherán.

Palavras-chave

Pluralismo jurídico; Direito indígena; México.

Abstract

The conception of Law in modernity is univocal: Law is the Written Law. Legal pluralism separates itself from the univocal theory of modernity; makes an epistemological break; accepts that the Law is not only the Law that produces the State, but also that juridicity that is born of the people, in their struggles and insurgencies. Here, diverse experiences of law production of diverse Mexican indigenous communities are narrated, from the uprising of the Zapatista Army of National Liberation (EZLN), which created autonomous municipalities and good government boards; it gives an account of the community experience of security, administration of justice and re-education of Montaña y Costa Chica from Guerrero; the community guard of Santa María Ostula is approached; the community police of Cherán is mentioned.

Keywords

Legal pluralism; Indigenous Law; Mexico.

¹ Ponencia dada por el autor en el II Seminário Direito, Pesquisa e Movimentos Sociais, el 27 de Abril de 2012, en Cidade de Goiás.

1 Sobre el Pluralismo Jurídico

La concepción del Derecho en la modernidad es unívoca. El Derecho tiene un sólo sentido, responde a una única realidad: el Derecho es la Ley. Así Ley es igual a Derecho; y Derecho es igual a Ley. Y la ley tiene como fuente exclusiva de origen al Estado. Así que el Derecho está constituido por un conjunto de normas establecidas por el Estado para que rijan la sociedad, y se le llama Ley. La ley constituye la base del sistema jurídico.

Dice Paolo Grossi (2003, p. 36) que, con el advenimiento de la concepción moderna del Derecho, el viejo pluralismo es sustituido por un rígido monismo, de tal modo que el “drama del mundo moderno consistirá en la absorción de todo el derecho por la ley, en su identificación con la ley”.

Reconocemos que el Derecho es Ley, conjunto de normas, pero no sólo es eso, constituye también derechos subjetivos, facultades de las personas y los grupos sociales sobre lo suyo, y además, Derecho es las cosas y/o conductas debidas a los otros, esto es lo justo objetivo, como concretización de la justicia. Por otro lado, el Estado no es la única fuente de producción de lo jurídico. Los usos y costumbres, los principios generales del Derecho, la realidad misma, naturaleza e historia, del ser humano y de las cosas, produce juridicidad. El Derecho también nace del pueblo; de las relaciones interhumanas, de las luchas y reivindicaciones de diversos colectivos.

El pluralismo jurídico se separa de la teoría univocista de la modernidad; hace un rompimiento epistemológico. Acepta la diversidad, lo plural, no de manera equívoca; no el todo se vale; no el todo es Derecho; sino con una racionalidad analógica, que acepta lo diverso, lo distinto, pero sin perder lo esencial de la juridicidad, lo que le da sentido en última instancia, lo que le permite ser Derecho: la justicia.

Acepto, entonces, como pluralismo jurídico aquel que implica un proyecto emancipador, una praxis de liberación. Esto es, “un proyecto jurídico resultante del proceso de prácticas sociales insurgentes, motivadas para la satisfacción de necesidades esenciales” (WOLKMER, 2007, p. 26).

El ser humano es la raíz de todo Derecho, la fuente primigenia de toda juridicidad; y, por lo tanto, de algún modo, los *derechos humanos* son *necesidades juridificadas*. De modo similar, Wolkmer (2006, p. 143) nos explica como se produce el Derecho, como se genera en la propia sociedad, y “resalta la importancia de buscar formas plurales de fundamentación para la instancia de la juridicidad, contemplando una construcción comunitaria cristalizada en la plena realización existencial, material y cultural del ser humano.”

El pluralismo jurídico así generado, en palabras del propio profesor Wolkmer (2006, p. 151), “es un pluralismo comunitario-participativo, cuya fuente de Derecho es el propio ser humano proyectado en sus acciones colectivas que incorpora la juridicidad concreta y la libertad emancipada.” Así se ha producido la juridicidad al margen del sistema en la experiencia indígena mexicana en los últimos años.

2 Algunos frutos de la Revolución Zapatista

La insurrección del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), del primero de enero de 1994, dejó al descubierto muchas deficiencias de nuestro sistema social, político y económico, e incluso ha revelado una carencia ética fundamental de la sociedad mexicana dominante, la criolla y mestiza, para relacionarse con el *otro*, con el indio. Desde el punto de vista jurídico, podemos decir que el movimiento insurreccional chiapaneco, al cuestionar el conjunto de la organización de nuestra convivencia, ha implicado un fuerte remezón de toda la juridicidad.

La dura realidad del indio mexicano en general, constituye la negación misma del *derecho a la vida digna*, expresión que bien puede sintetizar todos los derechos humanos. Esto en virtud de que las condiciones de vida -¿o habrá que decir de muerte?- a que han sido llevados los pueblos indios mexicanos, son en sí mismas negadoras de lo que Joaquín Herrera (1989, p. 128) llama *el derecho a tener derechos*, “como ‘contenido esencial’ de los derechos humanos”, ya que “constituye el núcleo del valor de la *dignidad humana*.” Lleva razón Herrera Flores cuando dice que ese “contenido esencial” de los derechos humanos que es *el derecho a tener derechos*,

necesita para su puesta en práctica esa triple condición de “vida”, “libertad”, “igualdad”. Los derechos humanos serán, pues, las normas y reglas que institucionalizan jurídicamente la “justa exigencia” de los seres humanos de ser sujetos de derechos, de que se establezcan y desarrollen - por parte de todos - las condiciones que posibilitan su actuación como ser racional - vida y libertad -, y que les facilitan la puesta en práctica de los derechos que les corresponden como seres humanos - igualdad, solidaridad e interdependencia.

Las demandas zapatistas, al juridizarse, son reclamos que implican desde las condiciones necesarias para *el derecho a tener derechos* hasta desenvolverse en un largo catálogo de derechos. Las necesidades expresadas se juridizan, se traducen al mundo jurídico, y constituyen así exigencia de reconocimiento y respeto de derechos.

Veamos el pliego de demandas presentado por la representación del Ejército Zapatista de Liberación Nacional en la mesa del diálogo en las llamadas *Jornadas*

por la paz y la reconciliación en Chiapas, celebrada en San Cristóbal de Las Casas a fines de febrero y los primeros días de marzo de 1994.

15. Ya no queremos seguir siendo objeto de discriminación y desprecio que hemos venido sufriendo desde siempre los indígenas.

14. Que se respeten nuestros derechos y dignidad como pueblos indígenas tomando en cuenta nuestra cultura y tradición (*Las demandas Zapatistas*, 3 de marzo de 1994, p. 46; también en *Perfil de La Jornada*, 3 de marzo de 1994, p. II).

En especial estas demandas décima quinta y décima cuarta son básicas, ya que se refieren a las condiciones para ejercer *el derecho a tener derechos*, y son radicales, además, porque su atención conlleva el corregir nuestra relación social fundante, va a la raíz ética de nuestra relación con el *otro*, con el indio, que implica primero no negarlo sino reconocerlo. *La raíz de todo derecho es el reconocimiento de la dignidad del otro como otro*. La formulación de esas demandas es muy simple, pero de radicales repercusiones para la ética, el Derecho y la sociedad.

Los otros derechos reclamados, expresados como demandas para satisfacer sus necesidades, y que implican necesariamente la atención de las demandas décima quinta y décima cuarta, todos llevan a ese derecho que es síntesis de todos *el derecho a una vida digna*,

El EZLN reclamaba un régimen autonómico para los pueblos indios; la demanda 4 está formulada así:

Nuevo pacto entre los integrantes de la federación que acabe con el centralismo y permita a regiones, comunidades indígenas y municipios autogobernarse con autonomía política, económica y cultural (*Las demandas Zapatistas*, 3 de marzo de 1994, p. 46).

Y la demanda 16:

Como pueblo indígena que somos que nos dejan organizarnos y gobernarnos con autonomía propia, porque ya no queremos ser sometidos a la voluntad de los poderosos nacionales y extranjeros (*Las demandas Zapatistas*, 3 de marzo de 1994, p. 46).

La muy rica experiencia indígena mexicana de los últimos años, en buena medida, es fruto de la insurrección del Ejército Zapatista de Liberación Nacional. La revista *Conspiratio* dedica su número 07 a responder el cuestionamiento acerca de si hoy es posible la revolución; los colaboradores argumentan fundamentando diversas opiniones. Gustavo Esteva considera que hay una revolución que está en marcha, y conversa con *Conspiratio*, en estos términos:

Conspiratio: A partir del ejemplo e iniciativas del EZLN, tu propuesta política es la de la revolución de los ámbitos de comunidad, que son propios del México profundo. Ésta, que se ha dado en llamar la primera revolución del siglo XXI, sería una revolución no por el poder sino por la convivencialidad. ¿Crees realmente que esta revolución sigue adelante? ¿Cuáles son sus desafíos más importantes? O, si no es así, ¿en dónde consideras que se ha estancado?

Gustavo Esteva: El EZLN ha señalado repetidamente que no pretende imponer un modo específico de sociedad a todos los mexicanos. Insiste en que son éstos los que deben ser capaces de expresar democráticamente su voluntad para crear la sociedad que desean, pero no a través de estructuras de representación como las actuales sino en forma directa.

Desde mi punto de vista, la revolución se ha estado tejiendo desde la base social, en los más diversos ámbitos, se ocupa primordialmente de la autonomía, en espacios en los que la gente puede decidir por sí misma. En esos espacios, las normas de convivencia, definidas por la propia gente, estarían más allá de la sociedad económica, capitalista o socialista, y podrían caracterizarse con el término, que Iván Illich renovó, de “convivencialidad” (ESTEVA, 2010, p. 45).

Ameglio piensa también que el aporte de *la revolución que se está haciendo*, tiene que ver con la autonomía de las comunidades, y lo considera como un fruto del quehacer político del zapatismo. Al recordar que el 17 de noviembre de 1983, tres indígenas y tres mestizos establecieron el primer campamento del EZLN, agrega que los “urbanos” que llegaron para hacer una guerrilla y luchar por “un gobierno socialista”, “fueron ‘derrotados’ por la experiencia histórica y cultural de la lucha indígena”, y

Gracias a esta ruptura epistémica, moral e intelectual nació algo original: un ejército indígena que, sin dejar de serlo, lucha en forma civil y pacífica desde hace 17 años por construir un principio de orden social no capitalista llamados por ellos ‘autonomía’ (Ameglio, 2010, p. 14).

La autonomía reclamada, producida día a día, y vivida sin permiso, es quizás el fruto más importante de la revolución del EZLN. Fruto no sólo para sus comunidades base, sino también para muchas comunidades a lo largo y ancho de todo México.

3 Algunas enseñanzas de Fanon

Escribe Frantz Fanon (2007, p. 38-39) estas palabras que se aplica a los pueblos indígenas mexicanos neocolonizados:

Para el pueblo colonizado, el valor más esencial, por ser el más concreto, es primordialmente la tierra: la tierra que debe asegurar el pan y, por supuesto, la dignidad. Pero esa dignidad no tiene nada que ver con la dignidad de la “persona humana”. Esa persona humana ideal, jamás ha oído hablar de ella.

Esto trae a mi memoria aquello que me escribió hace algunos años Arturo Paoli (1975), siempre con su provocación religiosa, previniéndome frente a las abstracciones sobre la dignidad de la persona: “Piensa siempre en un campesino, en un indio otomí, que virtualmente son hijos de Dios, son más grandes que todo el firmamento diría Pascal, pero es como si la sociedad los hubiera encubierto de barro, encadenados, reducidos a la impotencia.”

El levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), fue por la tierra y la dignidad. La tierra que no sólo da sustento material, sino también permite el desarrollo de la comunidad y el mantenimiento de la identidad. A partir de entonces, pueblos y comunidades indígenas de México, siguen en su lucha por la tierra, cuando menos por conservar lo que les queda frente a los embates de la *reforma agraria de mercado* que se ha implementado.

Esa dignidad se va afirmando con su propuesta de valores culturales contrahegemónicos y con la producción de Derecho como pluralismo jurídico.

En la resistencia indígena actual, por la experiencia de pluralismo jurídico vivida por pueblos y comunidades de México, a partir de la insurrección del EZLN, *se ha producido la reconquista de la dignidad, la reafirmación de valores y la reivindicación de derechos.*

4 Los Acuerdos de San Andrés: el verdadero Derecho de pueblos y comunidades

Con motivo del levantamiento del EZLN, y con fundamento en la *Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas*, que tiene por objeto precisamente lo que enuncia su título, comenzaron a desarrollarse las mesas de diálogo de San Andrés *Sacamch'en* entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y el Gobierno Federal. Y si bien el diálogo se interrumpió, la primera mesa, sobre Derechos y Cultura Indígena, sí se concluyó y produjo varios documentos suscritos el 16 de febrero de 1996.

El primer documento acordado, convenido por las partes, es el *Pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional*. Su primera parte se denomina “Contexto de la nueva relación”; en la misma se reconoce “a los pueblos indígenas como nuevos sujetos de derecho” (*Acuerdos sobre derechos y cultura indígena*, 1997, p. 5), basándose en su origen histórico, en sus demandas, en la naturaleza pluricultural de la nación mexicana y en lo mandado por el *Convenio 169* de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), suscrito y ratificado por el Estado Mexicano, y por lo tanto normatividad obligatoria de acuerdo a lo mandado por el artículo 133 constitucional. Este acuerdo es muy importante por sus alcances jurídicos, pues como señala Cossío

(1998, p. 5): “El sujeto histórico, social y político de las reivindicaciones indígenas pasó de ser un ente individual a uno colectivo y, por ende, a partir del último es como deben entenderse las negociaciones de San Andrés, sus resultados y las soluciones jurídicas.”

La segunda parte de este documento se titula “Compromisos del Gobierno Federal con los Pueblos Indígenas”, y comienza diciendo que “Las responsabilidades que el Gobierno federal asume como compromisos que el Estado Mexicano debe cumplir con los pueblos indígenas en su nueva relación son”, y a continuación enuncia y establece el claro contenido de esas obligaciones gubernamentales. Son en número de ocho y están constituidas del tenor siguiente:

1. *Reconocer a los pueblos indígenas en la Constitución General.* Se trata de un compromiso que implica que “El Estado debe promover el reconocimiento, como garantía constitucional, del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas”, el cual “se ejercerá en un marco constitucional de autonomía asegurando la unidad nacional. Podrán, en consecuencia, decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente” (*Acuerdos sobre derechos y cultura indígena, 1997, p. 6*).

2. *Ampliar participación y representación políticas.* El Estado cumplirá con esta obligación impulsando “cambios jurídicos y legislativos que amplíen la participación y representación políticas local y nacional de los pueblos indígenas” y esto, entre otras cosas, debe llevar “al reconocimiento de derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas...” (*Acuerdos sobre derechos y cultura indígena, 1997, p. 6*).

El compromiso 3, lo escribimos completo, por tratarse de una materia estrictamente jurídica:

3. *Garantizar acceso pleno a la justicia.* El Estado debe garantizar el acceso pleno de los pueblos a la jurisdicción del estado Mexicano, con reconocimiento y respeto a especificidades culturales y a sus sistemas normativos internos, garantizando el pleno respeto a los derechos humanos. Promoverá que el derecho positivo mexicano reconozca las autoridades, normas y procedimientos de resolución de conflictos internos a los pueblos y comunidades indígenas, para aplicar justicia sobre la base de sus sistemas normativos internos, y que mediante procedimientos simples, sus juicios y decisiones sea convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado (*Acuerdos sobre derechos y cultura indígena, 1997, p. 5*).

De los cinco compromisos restantes establecemos los enunciados solamente: 4. *Promover las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas*; 5. *Asegurar educación y capacitación*; 6. *Garantizar la satisfacción de necesidades básicas*; 7. *Impulsar la producción y el empleo*; y 8. *Proteger a los indígenas migrantes*.

La Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), creada por la propia *Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas*, integrada por miembros del Congreso de la Unión, presentó hacia fines de 1996 a la consideración del Ejecutivo un proyecto de reformas a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en la que se traducían legalmente los acuerdos que sobre la autonomía de los pueblos indígenas se había llegado en la primera mesa de San Andrés. Fue hasta principios de diciembre del 2000, que el Presidente de la República Vicente Fox Quesada, sometió al Constituyente Permanente la postergada Iniciativa de Reforma Constitucional de la COCOPA; pero se aprobaron unas reformas a la Constitución en materia indígena, distintas a las de la propuesta. La Reforma constitucional se publicó en el *Diario Oficial* en su edición de 14 de agosto de 2001.

Los voceros y asesores del EZLN y del Congreso Nacional Indígena repudiaron la Reforma Constitucional por considerarla no sólo insuficiente, sino incluso, en algunos aspectos, contraria a los intereses de los pueblos indígenas.

Ante esto: ¿Qué ha sido de los *Acuerdos de San Andrés* Larráinzar o *Sacamch'en*? En la actualidad, ¿los *Acuerdos de San Andrés*, constituyen letra muerta? ¿Son simple referencia anecdótica que formó parte de un proceso político? ¿Vienen a ser sólo parte del grande cúmulo de frustraciones de los pueblos indígenas mexicanos?

Los *Acuerdos de San Andrés* están vivos, más vivos que nunca, y en cierto sentido constituyen juridicidad, son Derecho. No pertenecen al pasado; son actuales en la vida de los pueblos y comunidades indígenas.

Veamos de qué modo están presentes y cómo es que son Derecho. Me refiero a hechos concretos. En octubre de 2005, en Pueblo Hidalgo, Guerrero, se celebró el décimo aniversario de la Policía Comunitaria – primer organismo de la Experiencia Comunitaria de Seguridad y Justicia de la Montaña y Costa Chica de Guerrero –, y con ese motivo, los pueblos Me Phaa, Na Savi, Nahuatl y Ñomdaa, junto con la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias y el Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria, hicieron pública la *Declaración*, la cual, entre otras cosas, dice:

Se necesita enriquecer las experiencias comunitarias orientadas a conocer y poner en práctica los *Acuerdos de San Andrés*. Nuestro sistema es producto de ejercer la libre determinación de los pueblos y se fundamenta en los *Acuerdos de San Andrés*; los cuales debemos seguir considerando en nuestra región y ampliarlos a partir de nuestras propias experiencias, lucha y resistencia (*Declaración del 10 Aniversario del Sistema de Seguridad, Justicia y Proceso de Reeducación Comunitaria*, 15 de octubre de 2005).

A mayor abundamiento, una de las mesas de trabajo y reflexión que se celebraron en ese evento del décimo aniversario de la Policía Comunitaria, trató de los *Acuerdos de San Andrés*. Y en esa Mesa 1, respondiendo a la pregunta “¿cómo puedo crecer la justicia y seguridad comunitaria sin reconocimiento constitucional

al derecho de los pueblos?”, entre otras cosas se respondió: “Es importante aplicar los *Acuerdos de San Andrés* por la vía de los hechos y eso sería la mejor manera de respetarlos... Es fundamental dar a conocer los *Acuerdos de San Andrés* a través de las propias lenguas maternas de las comunidades, realizar talleres para darlos a conocer y que sus integrantes se apropien de ellos...”

Otro hecho contundente. El XVI Encuentro de Enlace de Agentes de Pastoral Indígena (EAPI), celebrado del 13 al 16 de febrero de 2006, en la Huasteca Potosina, en la Parroquia de “San Miguel Arcángel” de Tancanhuitz (canoas de flores amarillas), San Luis Potosí, con la participación de miembros de los siguientes pueblos: Nahuatl, Me’pha (Tlapanaco), Txeltal, Chol, Zoque, Chontal, Purepecha, Hñahñu, Nñathró, Nñu’hei, Nñuh Sabi (Mixteco), Cuicateco, Mazahua, Queqchi, Ay’, Ukjâyë (Mixe), Tenec, Ni’nguiva (Popoluca), Totonaco, Matlazinca, Amuzgo, Cha’t’, Nñan (Chatino), Mazateco, Chinanteco, Xi’iuy (Pame), O’dame (Tepehuan) y Kaqchiquel (de Guatemala), tuvo como objetivo la toma de conciencia de los derechos que les corresponden a las pueblos indígenas. En su *Mensaje Final* se dice:

Mucho nos alegra saber que los *Acuerdos de San Andrés*, aunque no se hicieron ley, sí expresan de manera sustancial *lo que es nuestro*, por lo mismo, los asumimos como norma fundamental de nuestra vida comunitaria, pues nuestros derechos *son más que lo que está escrito en las leyes* (XVI Encuentro E.A.P.I., 16 de febrero de 2006)

Esta afirmación es producto de lo trabajado y dicho en las distintas mesas. Los *Acuerdos de San Andrés* constituyen la base de las relaciones jurídicas de pueblos y comunidades, de su Derecho. Tuve oportunidad de participar de los trabajos del EAPI-2006, de tal modo que, como abogado y estudioso del Derecho, quedé impresionado de la presencia tan fuerte de los *Acuerdos de San Andrés* en la juridicidad viva, objetiva, real, de los pueblos y comunidades indígenas.

Otro ejemplo más de la vigencia de los *Acuerdos de San Andrés* lo constituye el *Manifiesto de Ostula*, sin duda el documento más importante producido en el 2009 por la lucha de los pueblos indígenas mexicanos. El *Manifiesto de Ostula* es fruto de la XXV Asamblea plenaria del Congreso Nacional Indígena, Región Centro-Pacífico, realizada en territorio indígena de la costa Nahua de Michoacán; fue dado el 14 de junio de 2009 en la Comunidad de Santa María de Ostula, Aquila; los y las representantes de los pueblos Nahua, Wixárika, Purepecha, Binniza, Hñahñuu, Coca, Tzeltal, Nñuh Sabi y Rarámuri, expresaron:

Reafirmamos nuestro reconocimiento a los Acuerdos de San Andrés, como Ley Suprema y Constitución de los Pueblos Indígenas de México (*Manifiesto de Ostula*, 2009, p. 46-48).

Quizás la mejor explicación de este hecho, de esta realidad jurídica de *Derecho que nace del pueblo*, la encontremos en algunos conceptos vertidos en la *V Declaración*

de la Selva Lacandona del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, de 17 de julio de 1998, que considera que en la reunión de San Andrés “la voluntad de todos los pueblos indios... se hizo colectiva...” (EZLN, 2003, p. 229).

De tal modo, que los *Acuerdos de San Andrés* están vivos en la memoria histórico-jurídica de los pueblos indígenas como una “voluntad colectiva” participante en la reivindicación de su autonomía, y también como recuerdo de una traición, la de las autoridades del Estado.

Además esos *Acuerdos* están presentes como las normas básicas de su organización interna y como criterios jurídicos inspiradores de su juridicidad; son derecho fundamental de pueblos y comunidades.

5 Municipios autónomos y Juntas de Buen Gobierno zapatistas

Después de la Reforma Constitucional emitida por el Congreso de la Unión actuando como órgano revisor de la Constitución y de la confirmación implícita de la Reforma por la Suprema Corte de Justicia, los pueblos indígenas mexicanos no se han dado por vencidos. Como dice López Bárcenas (2003) “los zapatistas y gran parte del movimiento indígena... se regresaron a sus comunidades a ejercer en los hechos lo que el Estado les había negado reconocer en sus leyes: el derecho a la autonomía.”

En la zona de influencia zapatista funcionan municipios autónomos rebeldes conducidos por las propias comunidades. En estas experiencias propias de autogobierno, el EZLN no interviene. Se deslinda el campo político administrativo que corresponde a las autoridades municipales y el campo militar; los mandos militares del EZLN no pueden ocupar cargos de autoridad ni en comunidades ni municipios.

En agosto de 2003 las comunidades zapatistas anuncian la instauración de las Juntas de Buen Gobierno “creadas con el fin de contrarrestar el desequilibrio en el desarrollo de los municipios autónomos y de las comunidades; para mediar en los conflictos que pudieran presentarse entre municipios autónomos y entre municipios gubernamentales; para atender las denuncias contra los Consejos Autónomos por violaciones a los derechos humanos, protestas e inconformidades” (MUÑOZ RAMÍREZ, 2003, p. 247 y 248), y para otras tareas de apoyo y coordinación en relación a los propios municipios autónomos.

Las Juntas de Buen Gobierno, están constituidas por agrupaciones de municipios autónomos; sus autoridades son designadas por los propios municipios, de entre los municipios elegidos por las comunidades de base (Cfr. CORREAS, 2009, p. 235).

Con las Juntas de Buen Gobierno nacen los *Caracoles* como espacios de encuentro político y cultural.

Con fecha veintiséis de febrero de 1994, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) dio un comunicado que se conoce como *mandar obedeciendo*, en donde establece sus líneas fundamentales de filosofía política, su concepción del ejercicio del poder y su modo de entender la democracia (EZLN, 1995, p. 175-176).

Los municipios autónomos rebeldes y las Juntas de Buen Gobierno tienen esa filosofía política como base. Su tendencia, al ejercer el gobierno, es la de *mandar obedeciendo*. Producen *otro derecho*, un derecho alternativo, con una racionalidad jurídica distinta a la del derecho dominante.²

6 Experiencia Comunitaria de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducción de la Montaña y Costa Chica de Guerrero

Este ejercicio comunitario de justicia indígena, se ha implementado en parte de las regiones Montaña y Costa Chica del Estado de Guerrero. Los indígenas participantes son tlapanecos, mixtecos, nahuas y amuzgos.

Por otro lado varios de los municipios a los que pertenecen las comunidades de la Montaña y Costa Chica, son de los más pobres del país. Casi el noventa por ciento de las localidades indígenas de la región están catalogadas como de alta y muy alta marginación; la desnutrición y el hambre son sólo los síntomas más dolorosos de su enorme pobreza. Es una zona también conflictiva por problemas de tenencia de la tierra, siendo frecuentes los pleitos agrarios por diversas causas (Cfr. CONSEJO PASTORAL DE LA DIÓCESIS DE TLAPA, 2003).

La gran inseguridad de la región, provocada por el accionar de bandas de delincuentes que hicieron del asalto práctica común en los tramos de comunicación entre las comunidades de El Rincón, San Luis Acatlan, Pueblo Hidalgo, Ayutla de los Libres, Tlaxcalixtlahuaca y Marquelia; además la frecuencia del abigeato, la ola de crímenes y de violaciones sexuales practicadas hasta en menores de edad; esa inseguridad, con el clima de terror que originaba, aunada a un sistema estatal de seguridad y de impartición de justicia corrupto e ineficaz, motivó la creación, primero, de la Policía Comunitaria, y después de toda una experiencia integral de seguridad y administración de justicia, en el que fue derivando.

² Véase una interesante crítica del zapatismo a las leyes y a el “Estado en el capitalismo”: Subcomandante Insurgente Marcos, “Luchamos, lucharemos, venceremos”, en *Rebeldía* 43, junio, 2006, págs. 3-7.

La Policía Comunitaria tiene su origen en las comunidades organizadas, “es un movimiento indígena”. Ante la terrible inseguridad de la zona y la ineficacia y corrupción de las instancias de seguridad y justicia del Estado, varias organizaciones regionales, como las cafetaleras Unión de Ejidos “Luz de la Montaña” y la Unión Regional Campesina, las Parroquias, el Consejo Guerrerense 200 Años de Resistencia Indígena y el Centro Comunitario de Abastos llamado la Triple SSS, vieron la necesidad de abordar el tema, y con este objeto se inician las asambleas comunitarias que tenían el propósito de poner remedio a esa problemática. En un principio, se pensó que la solución estaba en el gobierno. De tal modo que se buscó la intervención de varias instancias gubernativas, para que procedieran diversas policías estatales y federales, así como elementos del ejército. La solución no llegó: “En lugar de proteger venían a someter y hostigar.” (COMISIÓN DE PASTORAL SOCIAL DE LA DIÓCESIS DE TLAPA, 2003)

Con las asambleas comunitarias “la gente tomó valor para denunciar y buscar solución en el mismo pueblo en sus usos y costumbres, en su cultura”, pues el gobierno no les daba solución alguna. Así las cosas, en Santa Cruz El Rincón, del Municipio de Malinaltepec, el 15 de octubre de 1995, en una Asamblea Comunitaria con la Participación de treinta y ocho comunidades, se funda la Policía Comunitaria. “Su objetivo fundamental era rescatar la seguridad que estaba secuestrada en manos de los delincuentes” (COMISIÓN DE PASTORAL SOCIAL DE LA DIÓCESIS DE TLAPA, 2003). Sus miembros se llaman “policías comunitarios”, porque surgen de las propias comunidades y le dan sus servicios sin percibir un sueldo; no actúan con criterios economicistas, sino que los guía la conciencia de que es un servicio para la vida del pueblo.

En un principio, los policías comunitarios después de capturar al delincuente lo entregaban a la Agencia del Ministerio Público. Sin embargo, de poco servía; los autores de delitos, se las ingeniaban, o mejor dicho corrompían a las autoridades para ser liberados pronto y reaparecían reincidiendo en sus actos delictivos y burlando así a las autoridades comunitarias. Entonces la Asamblea Comunitaria buscó solución a esta problemática y decidieron recurrir a su historia como pueblo, concretamente al modo en que sus antepasados administraban justicia. Las comunidades debían recuperar la sabiduría del pasado para actualizarla y aplicarla en el contexto actual; se llegó a la conclusión de que los usos y costumbres de sus antepasados habían funcionado y que constituían una alternativa que había que retomar.

Así 22 de febrero de 1998 en la comunidad de El Potrerillo Cuapinole del Municipio de San Luis Acatlan, con la participación de las autoridades de las comunidades que integran la Coordinadora, policías comunitarios, comisarios municipales, comisarios de bienes comunales y de organizaciones sociales que impulsaron este proceso, en Asamblea Comunitaria se decide impartir la justicia

en base a la tradición de los ancestros, y para ello se constituye la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC) (Cfr. *La Policía Comunitaria y la Impartición de Justicia, Región Montaña y Costa Chica de Guerrero*, 2004, p. 10-12).

Se adopta como sanción para los que han cometido delitos la Reeducación.

Esta *Experiencia Comunitaria de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducción*, basa sus actuaciones en dos virtudes constitutivas de lo jurídico, que la concepción moderna del Derecho, identificando a éste con la ley, olvidó; me refiero a la equidad y a la prudencia. La justicia aplicada al caso concreto y la necesidad cambiante que requiere de soluciones adecuadas, guían la aplicación de usos y costumbres. En el fondo está, como expresa Martínez Sifuentes (2001, p. 28) “la tradición de justicia y respeto a la vida que posee la inmensa mayoría de los pueblos indígenas del país”.

Como una muestra de la eficacia del ejercicio de esta justicia comunitaria, está el hecho reciente de que la CRAC, con respaldo de asambleas acordó *reeducar* mediante usos y costumbre a cuatro indígenas y un mestizo detenidos con 600 kilogramos de marihuana y acordó también incinerar los 33 paquetes que contenían la droga (Cfr. OCAMPO ARISTA, México, 2011, p. 33). Demostrando así que puede combatirse de otro modo el narcotráfico.

7 Guardia Comunitaria de la Comunidad de Santa María de Ostula

La comunidad nahua de Santa María de Ostula, de la costa de Michoacán, por asamblea general, acordó “la recuperación por la vía de los hechos de las tierras que les pertenecen” (*Manifiesto de Ostula*, 2009, p. 47), llevando a cabo su acción reivindicatoria del 29 de junio de 2009, ocupando más de mil hectáreas de tierras, montes y playas que durante más de cuarenta años estuvieron en manos de pequeños propietarios de La Placita; a esas tierras les han nombrado Xayakalan (Cfr. *¡Ya te cargó la chingada!*, 2011, p. 22-24).

La recuperación de esas tierras y la conservación de las mismas, ha sido gracias a la Guardia o Policía Comunitaria formada por la propia gente de Ostula, y de las comunidades nahuas hermanas de Coire y Pómaro. En este caso la guardia comunal no enfrenta a la delincuencia organizada, su tarea es cuidar el territorio recuperado por la comunidad.

El sistema de seguridad del Estado – federal, estatal y municipal- está ausente, es omiso. La comunidad, por esa razón, toma en sus manos su propia seguridad. Se trata de ejercicio de autonomía y de una juridicidad que nace del pueblo.

Ese ejercicio de autonomía, sin embargo, no exime al Estado de responsabilidad por no haber cuidado a los líderes de la comunidad de Ostula, los cuales han sido asesinados sistemáticamente, como don Trinidad de la Cruz Crisóforo, integrante del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, que fue eliminado el 6 de Diciembre de 2011 (Cfr. *¡Ya te cargó la chingada!*, 2011).

8 Policía Comunitaria de Cherán

En San Francisco Cherán, en la meseta purépecha, talamontes como parte del crimen organizado o apoyados por éste, “han devastado aproximadamente 20 mil hectáreas de bosque en señal inequívoca de que el Estado con sus tres poderes y en sus tres niveles, ha sido omiso, por decir lo menos, en brindar seguridad frente al saqueo de un recurso tan preciado” (GÓMEZ, 2011).

Ante semejante despojo y ausencia de Estado, agobiados por la delincuencia, los miembros de la comunidad de Cherán decidieron tomar el control de la seguridad y de los accesos a su territorio; a partir del 15 de abril de 2011 (GARCÍA, 2011). Han organizado una policía comunal, como grupo de autodefensa, suplantando a la policía municipal.

Se trata, también de un ejercicio de autonomía y de producción jurídica. En el caso de Cherán, además de organizar normalmente la autodefensa, ya que participa toda la comunidad, se han establecido normas contra el alcoholismo. Esas políticas y esa normatividad han rendido frutos, pues ha disminuido considerablemente la delincuencia interna, la tala y el consumo de alcohol.

Ese ejercicio de autonomía, con la autodefensa, ha fortalecido los lazos comunitarios; ha hecho crecer las solidaridades. He escuchado testigos manifestando que la gente se fortalece juntándose en la calle a rezar y a comer. “Entre las piedras que sirven de retén – dice un reportaje –, los pobladores de Cherán levantaron una bandera mexicana. Las mujeres hacen torrillas, cocinan frijoles, arroz, corundas y tamales” (CASTELLANOS; GIL OLMOS, 2011, p. 24).

Para terminar

De las experiencias que hemos analizado, y de otras, como es el caso de San Juan Copala, de los triquis, en Oaxaca, se desprende que el pluralismo jurídico producido y practicado por pueblos y comunidades indígenas de México, en los últimos años, es un Derecho al margen del sistema jurídico estatal que los excluye y los criminaliza, por ser legalidad de injusticia. El Derecho que nace de pueblos y comunidades, en cambio, apoya su lucha por la vida, con justicia y dignidad.

Referencias

- ACUERDOS SOBRE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA. México: Ed. Frente Zapatista de Liberación Nacional, marzo de 1997.
- AMEGLIO, Pietro. “Pensar en Voz Alta. 27 y 17: génesis y grito de dignidad zapatista”. En: *Conspiratio* 04, México, marzo-abril, 2010.
- CASTELLANOS, Francisco; GIL OLMOS, José. “En Cherán, a punto de gritar ¿a las armas”. En: *Proceso* 1803, México, 22 de mayo de 2011.
- COMISIÓN DE PASTORAL SOCIAL DE LA DIÓCESIS DE TLAPA, *Promoviendo la Esperanza, 8º Aniversario, Un Proyecto Integral*. Tapla: Comisión de Pastoral Social de la Diócesis de Tlapa, Gro., octubre, 2003.
- CONSEJO PASTORAL DE LA DIÓCESIS DE TLAPA. *Diagnóstico de la Diócesis de Tlapa*. Tlapa de Comonfort, 17 de noviembre de 2003.
- CORREAS, Oscar *Derecho Indígena Mexicano II*. México: Ed. Coyoacan y Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM, 2009.
- COSSÍO D., José Ramón. “Análisis Jurídico de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar”. En: *Folios de Este País, Este País. Tendencias y Opiniones*, n. 86, México, mayo, 1998.
- Declaración del 10 Aniversario del Sistema de Seguridad, Justicia y Proceso de Reeducción Comunitaria*. Pueblo Hidalgo, Guerrero a 15 de octubre de 2005.
- ESTEVA, Gustavo “La revolución que está en marcha”, Conversación con *Conspiratio*. En *Conspiratio* 07, México, septiembre-octubre, 2010.
- EZLN. *Documentos y Comunicados* 1. México: Ed. Era, 1995.
- EZLN. *Documentos y Comunicados* 4. México: Ed. Era, 2003.
- FANON, Frantz. *Los condenados de la tierra*. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 2007.
- GARCÍA, Adán. “Arman en Cherán ‘ejercito’ de civiles”. En: *Reforma*, 4 de mayo de 2011.
- GÓMEZ, Magdalena “Cherán: opacidad del Estado y razón de comunidad”. En: *La Jornada*, México, 24 de mayo de 2011.
- GROSSI, Paolo. *Mitología Jurídica de la Modernidad*. Madrid: Ed. Trotta, 2003.
- HERRERA FLORES, Joaquín. *Los Derechos Humanos desde la Escuela de Budapest*. Madrid: Ed. Tecnos, 1989.
- La Policía Comunitaria y la Impartición de Justicia, Región Montaña y Costa Chica de Guerrero* (folleto). Diócesis de Tlapa, Comisión de Pastoral Social, 2004.

Las demandas Zapatistas. En: *El Financiero*, México, 3 de marzo de 1994.

LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco. “El largo camino de las autonomías indígenas”. En: *La Jornada*, México, 13 de agosto de 2003.

Manifiesto de Ostula. En: *Rebeldía* 66, 2009.

MARCOS (Subcomandante Insurgente). “Luchamos, lucharemos, venceremos”. En: *Rebeldía* 43, junio, 2006.

MARTÍNEZ SIFUENTES, Esteban. *La Policía Comunitaria. Un Sistema de Seguridad Pública Comunitaria Indígena en el Estado de Guerrero*. México: Instituto Nacional Indigenista, 2001.

MUÑOZ RAMÍREZ, Gloria. *EZLN: 20 y 10 el fuego y la palabra*. México: Ed. Revista *Rebeldía* y Jornada Ediciones, 2003.

OCAMPO ARISTA, Sergio. “Nota”. En: *La Jornada*, México, 6 de noviembre de 2011.

PAOLI, Arturo. *Carta de Arturo Paoli*. Fechada en la comunidad de Bojö, en el Estado Lara, en Venezuela, 28 de abril de 1975 (Archivo personal).

Perfil de La Jornada. En: *La Jornada*, México, 3 de marzo de 1994.

WOLKMER, Antônio Carlos. “Pluralismo Jurídico: Nuevo marco emancipatorio en América Latina”. En: DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio (coordinador) *Pluralismo Jurídico, Teoría y Experiencias*. San Luis Potosí: Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y Centro de Estudios Jurídicos y Sociales P. Enrique Gutiérrez, 2007.

WOLKMER, Antônio Carlos. *Pluralismo Jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del Derecho*. Sevilla: Ed. MAD, 2006.

XVI Encuentro E.A.P.I. *Mensaje Final*. Tancanhuitz, 16 de febrero de 2006.

¡Ya te cargó la chingada!, reportaje no firmado por motivos de seguridad. En: *Proceso*, n. 1832, México, 11 de noviembre de 2011.

Sobre o autor

Jesús Antonio de la Torre Rangel

Profesor e investigador de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.
Doctor en Filosofía por la Universidad Nacional Autónoma de México.